



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2017, Año del centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. IGMAR F. MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, adjunto al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 411 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

ATENTAMENTE

San Raymundo Jalpan a 06 de noviembre de 2017.

"El respeto al derecho ajeno es la paz"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ.
Asesor Jurídico



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La Diputada, **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**, Integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 411 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, hay que señalar que la ratificación en materia de derechos humanos de las mujeres, tiene dos impactos en el Estado Mexicano, que es cambiar el orden legal existente y cambiar de facto la situación de las mujeres, para que vivan mejor.

Asimismo, recordemos que el surgimiento del Derecho Penal obedece a una necesidad social, en la que lo que se pretende es evitar la comisión de ilícitos que dañan de manera reiterada a la sociedad.



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Por otra parte, el tratado de Belem Do Pará, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; es decir, dicho tratado establece los derechos y a nosotros nos toca establecer las sanciones respectivas, por lo que a efecto de brindar la protección más amplia en la materia, se pueden aplicar los estándares derivados de recomendaciones y sentencias del sistema internacional.

Por lo que propongo que la acción penal sea imprescriptible para el tipo penal de feminicidio, al respecto es menester señalar que actualmente son imprescriptibles los delitos de índole sexual cometido en contra de niñas y niños, en virtud de ser equiparados con los delitos de lesa humanidad.

Sin embargo, no pasa desapercibido que cuando hay conflictos aparentes entre normas, se aplica la regla de la superior, derogando la inferior, porque en materia penal está en riesgo la libertad, pues si bien la prescripción brinda seguridad jurídica, misma que es el fundamento del principio de legalidad, pero el principio de legalidad es el medio más idóneo para satisfacer la exigencia de igualdad ante la ley, en este sentido, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley caracterizan al Estado de Derecho que exige nuestra Constitución Política.

También es loable mencionar que, los feminicidios han sido relacionados con los crímenes de lesa humanidad, crímenes internacionales que comprenden una serie de actos inhumanos, incluidos el homicidio intencional, el encarcelamiento, la tortura, la desaparición y la violencia sexual.

Al respecto en el Artículo 7 del Estatuto de Roma, señala los crímenes considerados de Lesa humanidad se encuentran previstos, en los siguientes términos: A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Dentro de estos crímenes, el de persecución es uno de los que reviste el mayor interés desde la perspectiva de los derechos de las mujeres, ya que incorpora expresamente la motivación basada en el género como una de las que admiten la configuración de este crimen de lesa humanidad.

Sin embargo, y al igual que en el genocidio, en el caso de los crímenes de lesa humanidad encontramos elementos de gran complejidad que deben ser probados. En este caso, y más allá de las conductas específicas que se persigan, el elemento de mayor complejidad a ser acreditado es que se cometan como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil.

En definitiva, si bien los crímenes internacionales de genocidio y de lesa humanidad han aportado elementos relevantes a las reflexiones jurídicas y políticas en torno al femicidio o feminicidio, la posibilidad de tipificar estos delitos bajo sus formatos impone múltiples exigencias a las conductas de femicidio/feminicidio, lo que además excluiría de plano muchos casos, especialmente aquellos cometidos en el ámbito privado o íntimo, en los cuales



*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*

difícilmente se encuentra la intención de destruir a un grupo o de realizar un ataque generalizado.

Pero no debemos dejar de lado nuestra obligación de crear políticas públicas tendientes a evitar el ilícito, pues con las reformas adecuadas se generan actos intimidatorios hacia la sociedad, lo que muy probablemente impediría su comisión o en su caso se concluiría con una disminución del mismo.

Fuera de estos casos, y si bien subsiste la posibilidad teórica de aplicar el modelo de crímenes de lesa humanidad a la sanción de algunos casos de feminicidio — como aquellos calificados como feminicidio sexual sistémico que se dan en la frontera norte mexicana— ello supondría mantener la hipótesis de que existe una organización criminal tras todos los crímenes que alienta la comisión de éstos, como en efecto lo sostienen algunas investigadoras.

El modificar nuestra legislación, contribuye a la realización de acciones concretas, pues son necesarias leyes que consideren como graves la violencia y los abusos hacia las mujeres. Este puede ser el primer paso contra la impunidad.

Por las consideraciones señaladas y a efecto de dar mayor certeza a punibilidad del tipo penal, considero necesaria la imprescriptibilidad de los feminicidios y por ende la adición de un segundo párrafo al artículo 122 Bis del Código penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Así mismo, considero de vital importancia realizar adecuaciones a la fracción II del artículo 411 del código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, y que a la letra señala:

Artículo 411. ...

*II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones con implicaciones sexuales o **que le genere sufrimiento.***



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Pues hay que mencionar como dato relevante, que si bien en el aludido artículo se señalan razones por las que se considera por razón de género, lo cierto es que tratan de tipificar un hecho imposible de probar, que es el sufrimiento, toda vez que aparte de la muerte se trata de sancionar el sufrimiento, y es que el hecho de señalar “o que le generen sufrimiento” se está incrustando un supuesto de un acto continuado, mismo que carece de eficacia, pues no existe forma de comprobar que la occisa se encuentre sufriendo, pues si cuenta con escoriaciones *contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones con implicaciones sexuales*.

Considero que no se trata de establecer tipos penales, sino también de hacer posible la labor de ministerios públicos y juzgadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DE C R E T O:

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 411 y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 122 bis del Código Penal para Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122 BIS.- ...

De igual forma, será imprescriptible cuando se trate del tipo penal contenido en el artículo 411, del presente Código.

ARTÍCULO 411.- ...

...



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- I. ...
- II. la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones con implicaciones sexuales;

III a la VII. ...

...

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 06 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que: reforma la fracción II del artículo 411 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 122 bis del Código Penal para Estado Libre y Soberano de Oaxaca.